

ADENDUM NUMERO TRES AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Y LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE).

Nosotros, **ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad No.1501-1957-00535 y de este domicilio, nombrado como Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) mediante Punto de Acta N°9 de Sesión CD-SENASA 56/10-03-2022 en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA, de fecha diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022) debidamente facultado para suscribir Contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 015-2020 de fecha 03 de septiembre del año 2020 quien en lo sucesivo se denominará **“EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA); CHRISTIAN JOSE BERNARDO NEHRING HIREZI**, mayor de edad, casado, con domicilio San Pedro Sula, con número de identidad 0501-1979-10856, actuando en su condición de representante de la sociedad mercantil **LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE)**, convienen en celebrar el presente **ADENDUM NUMERO TRES AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE)**, suscrito en fecha 07 de agosto del 2019, en su cláusula cuarta y octava las cuales en adelante se leerán de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDADES DEL SENASA. Son responsabilidades del SENASA:

1. Firmará el presente Convenio con LEYDE con el fin de someter a todos los proveedores de leche cruda que comercializan su leche con LEYDE a los procedimientos de vigilancia del Programa de Brucelosis y Tuberculosis para lograr la declaratoria de fincas libres de estas enfermedades.
2. Implementará la obligatoriedad de registro de todos los productores y procesadores de productos lácteos al Registro Nacional Pecuario, en aplicación a la normativa aplicable en esta materia, así mismo implementará el Sistema Nacional de Rastreabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera.

3. Coordinará y supervisará directamente el proyecto a través de la Jefatura de Epidemiología, quien establecerá las programaciones y acciones semanales de trabajo de los proveedores de leche cruda de los establecimientos aportantes al fondo económico.
4. Contratará los técnicos y Médicos Veterinarios que servirán en este Proyecto y los asignará de acuerdo al plan de visitas aprobado por el SENASA en coordinación con LEYDE.
5. Presentará una Orden de Pago y Autorización de Cobro del costo de la tuberculinización y sangrado de los animales entregándole estos documentos a LEYDE quien generará los pagos correspondientes al SENASA a través de los recibos oficiales TGR1 emitidos por la Tesorería General de la Republica.
6. El Médico Veterinario encargado de la brigada presentará un informe de actividades realizadas cada semana al Coordinador del Proyecto de LEYDE el cual le compartirá un reporte consolidado de todas las brigadas a la Comisión Nacional Bovina y a la Jefatura de Epidemiología del SENASA, quien lo hará del conocimiento de LEYDE.
7. El SENASA únicamente aprobará solicitudes de CONSTANCIAS DE FINCAS BAJO CONTROL o CERTIFICADOS DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS a aquellas fincas que estén cumpliendo con los procedimientos técnicos establecidos dentro de los Reglamentos o manuales vigentes.
8. Brindará el equipo e insumos necesarios a cada brigada de campo oficial para llevar a cabo sus funciones.

RESPONSABILIDADES DE LEYDE. Son responsabilidades de LEYDE:

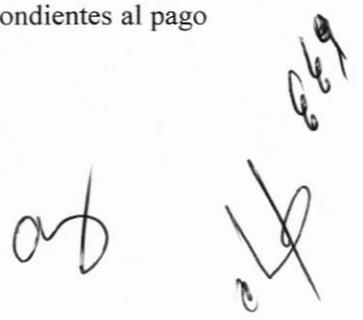
1. Firmará el presente Convenio con el SENASA con el fin de someter a todos los proveedores de leche cruda que comercializan su leche con LEYDE a los procedimientos de vigilancia del Programa de Brucelosis y Tuberculosis para lograr la declaratoria de fincas libres de estas enfermedades.
2. LEYDE facilitará la base de datos de sus proveedores de leche para el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley Fitozoosanitaria vigente y en el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina, Acuerdo N° 1735-97, y con fecha del 23 de Mayo de 1998 y los Manuales de Procedimientos para el Control de la Brucelosis y Tuberculosis.
3. LEYDE hará efectivo al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) las aportaciones que le correspondan, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5 del presente Convenio, aportaciones que incluyen: salarios (mensual, treceavo y catorceavo mes) y pasivo laboral del personal a cargo del desarrollo de las actividades objeto del presente

convenio, mismos que serán revisadas y consensuadas con el SENASA en caso de ser requerido por cualquiera de las partes; éste debe de ser transparente y confiable para darle una mayor credibilidad al sistema. Las aportaciones bases deben ser depositadas a la Cuenta Bancaria indicada por el SENASA, el día diez (10) de cada mes. Las aportaciones extraordinarias que pudieran surgir derivadas del presente Convenio, se harán efectivas en el plazo acordado entre las partes. El SENASA será la encargada de designar el ente nacional o internacional administrador de los fondos descritos anteriormente.

4. LEYDE proporcionará a cada brigada un vehículo con su respectivo mantenimiento, seguro y combustible durante la ejecución del presente proyecto, de acuerdo con la planificación. Los planes de trabajo se harán semanales en coordinación con el encargado del proyecto por parte de LEYDE.
5. LEYDE recibirá de parte del SENASA, la Orden de Pago y Autorización de Cobro por finca de los animales muestreados de acuerdo con la tabla de cobros de Tasas por Servicios del SENASA. Asimismo, efectuará los depósitos por concepto de muestreos y Tuberculinización en finca a través de los recibos oficiales TGR1 emitidos por la Tesorería General de la Republica, en la forma descrita en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
6. LEYDE se compromete al pago de 6% para la administración de los fondos por EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), en base al pago de planilla.
7. Los firmantes gestionarán apoyo de capacitación y asistencia técnica al proyecto para productores y técnicos que estén laborando para el proyecto.

De los fondos:

1. Para implementar y desarrollar este proyecto LEYDE asigna un presupuesto de **TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.3,397,219.34)** el cual será utilizado en el pago de salarios, materiales de diagnóstico, equipo de diagnóstico, mantenimiento de vehículos, seguros y combustible. Asimismo, pagará un valor total del seis por ciento mensual al OIRSA, por la administración de los fondos correspondientes al pago del personal en la planilla para la ejecución del convenio.
2. A continuación, se describe el detalle de la inversión del proyecto.



PRESUPUESTO GENERAL		
DESCRIPCION	CANTIDAD	DETALLE ANUAL
Veterinarios	2	L875,452.70
Técnicos	4	L1,116,105.40
Médico veterinario Coordinador	1	L443,016.59
Equipo y materiales de diagnostico	1	L570,964.65
Diésel	2	L158,400.00
Seguros Vehículos	2	L48,000.00
GPS Vehículos	2	L5,280.00
Mantenimiento	3	L180,000.00
TOTAL ANUAL		3,397,219.34

Con un fondo de pasivo laboral que se detalla de la siguiente manera:

Nº	CARGO	SALARIO	13AVO MES PAGO MENSUAL	14AVO MES PAGO MENSUAL	CUOTA IHSS PATRONAL MENSUAL	PASIVO LABORAL MENSUAL	TOTAL A PAGAR MENSUAL	TOTAL A PAGAR ANUAL
1	Medico Veterinario Coordinador	24,500.00	2,041.67	2,041.67	916.64	7,418.08	36,918.05	443,016.59
2	Medico Veterinario	23,900.00	1,991.67	1,991.67	916.64	7,236.37	36,036.34	432,436.11
3	Medico Veterinario	23,900.00	1,991.67	1,991.67	916.64	7,236.37	36,036.34	432,436.11
4	Tecnico de Campo	15,200.00	1,266.67	1,266.67	916.64	4,602.22	23,252.20	279,026.35
5	Tecnico de Campo	15,200.00	1,266.67	1,266.67	916.64	4,602.22	23,252.20	279,026.35
6	Tecnico de Campo	15,200.00	1,266.67	1,266.67	916.64	4,602.22	23,252.20	279,026.35
7	Tecnico de Campo	15,200.00	1,266.67	1,266.67	916.64	4,602.22	23,252.20	279,026.35
							APORTE MENSUAL	201,999.52
							APORTE ANUAL	2,423,994.21

RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

1. Las partes se comprometen a apearse a los lineamientos emanados del **Proyecto de Declaración de Fincas Libres de Brucelosis y Tuberculosis** de los proveedores de leche cruda de los establecimientos aportantes al fondo económico y al Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina, Acuerdo N° 1735-97, de fecha 23 de Mayo de 1998; los Manuales de Procedimientos para el Control de la Brucelosis y Tuberculosis y el Reglamento de Certificación de Establecimiento de Procesadores y Comercializadores de Productos Lácteos Acuerdo 656-01.
2. LEYDE, coordinará con el SENASA la socialización el Proyecto Oficial de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis para todos los productores de país, quien asumirá los costos de capacitación.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

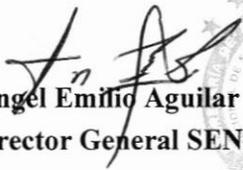
El presente Convenio es celebrado con efectividad a partir del 2 de septiembre de 2022 hasta el 2 de septiembre del 2023, prorrogable por periodos iguales previa revisión de cláusulas contractuales y acuerdo entre las partes.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

En fe de lo cual las partes debidamente autorizadas firman en dos ejemplares el presente **ADENDUM NUMERO TRES AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE).**

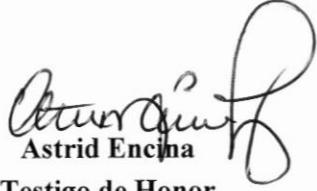
En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


Angel Emilio Aguilar
Director General SENASA




Christian Jose Nehring
Gerente General LEYDE




Astrid Encina
Testigo de Honor